RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 202 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 MAR. 2021

VISTOS: En la **Hoja de Ruta N°I-001632-2021** de fecha 12 de enero del 2021, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 16 de diciembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N° 02011-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **GARCIA PAYANO, OSMIRO BRUNO.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0344-2019, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **GARCIA PAYANO, OSMIRO BRUNO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2790-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°02011-2019-1401-JR-LA-03.**

Que, mediante resolución N°08 de fecha 16 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°02011-2019-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 30 de octubre del 2020 que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **GARCIA PAYANO, OSMIRO BRUNO,** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en lo que concierne a la parte actora.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*

Que, mediante resolución N°08 de fecha 16 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°2011-2019-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 07 de fecha 13 de octubre del año dos mil diecinueve solo en el extremo que resuelve **1.- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **GARCIA PAYANO, OSMIRO BRUNO** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- **Nulo** la Resolución Gerencial Regional N° 0344-2019 de fecha 22 de mayo del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2790-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. **3.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante la actualización y recalculo por bonificación especial mensual por preparación de clases y

evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra(cesante), **desde julio de 1991 en adelante**, en forma permanente y continua, y de la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total desde **marzo de 1992 en adelante. IMPROCEDENTE** el pago de la suma de S/. 88,985.43 (ochenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco con 43/100 soles)

Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde julio de 1991 en adelante**, en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, y de la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos equivalente al 5% de su remuneración total desde marzo de 1992, en adelante, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0344-2019 de fecha 22 de mayo del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 02790-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por don **GARCIA PAYANO, OSMIRO BRUNO** contra la Resolución Gerencial Regional N°0344-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 22 de mayo del 2019, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°02790-2019, expedida por la dirección Regional de Educación, solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra (cesante) desde **julio de 1991 en adelante**, y de la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, desde **marzo de 1992 en adelante.** Sin costas ni costos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL